Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

EJECUTIVO RAD. **2023-00517**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.

2. Adecúe y ajuste las pretensiones y los hechos, con relación a los títulos valores aportados, informando de manera correcta y discriminada el valor respectivo de cada obligación, según el respectivo pagaré, teniendo en cuenta que, al libelo sólo se aportaron los 3 pagarés exigibles, cuyo valor no concuerda con lo allí narrado.

3. Realice ajuste en el acápite de la CUANTÍA, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda con la sumatoria de los respectivos títulos valores.

4. Aportar documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de los títulos valores aportados como báculo de la presente acción, por ser pagarés firmados en blanco y diligenciados conforme a la carta de instrucciones.

5. La parte actora deberá allegar poder en los términos del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje de datos o presentación personal.

6. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo invocado no es por garantía real, como tampoco se aportó prueba de ello.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 018, hoy 15 **de febrero de 2024**.

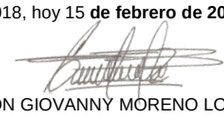

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn